

ELECCIONES PARA EL CARGO DE RECTOR - 2019

INSTRUCCIONES PARA LOS APODERADOS

En los términos del artículo 167 del Reglamento Electoral de la UCM, cada candidato podrá proponer el nombramiento de apoderados. La Junta Electoral Central ha acordado en sesión de 28 de enero de 2019 que cada candidato pueda designar un máximo de dos apoderados por centro de votación. En el mencionado artículo se establecen algunas previsiones sobre esta figura que deben ser completadas con las que sobre la misma establece la legislación electoral general, de aplicación subsidiaria en los procesos electorales de la UCM.

- Los apoderados ostentan la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales desarrollados en el centro de votación para el que se hayan sido designados. Son fiscalizadores de la pureza procedimental en interés de su respectiva candidatura, y a este derecho le corresponde el correlativo deber del Presidente de admitir en todo caso la proximidad de los apoderados a la Mesa electoral durante la votación y el escrutinio, formulando en su caso las oportunas protestas, que habrán de reflejarse en el acta correspondiente.
- Pueden ostentar emblemas o adhesivos con el nombre y siglas del candidato al que representan, pero sólo para identificarse como apoderados de esa candidatura, y sin que ello se considere propaganda electoral.
- Pueden acceder libremente al local electoral en el que se han acreditado, examinar el desarrollo de las operaciones de voto y de escrutinio, formular reclamaciones y protestas, así como recibir las certificaciones previstas legalmente cuando no hayan sido expedidas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.
- En ausencia de interventores de su candidatura, un apoderado puede asistir a la Mesa electoral y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto. En este caso, y desde el momento en que tome posesión como interventor de la Mesa, durante la constitución de la misma, la persona designada ya no podrá ejercer la función de apoderado en otras mesas.
- Los apoderados **votarán** en la Mesa que les corresponda en función del censo y sector de adscripción como elector.
- En el recuento de votos, la Presidencia, una vez leída cada una de las papeletas, las pondrá de manifiesto a los vocales e interventores, y apoderados de estar presentes, para su examen.
- Los apoderados no firman las actas de votación de las mesas.
- Tienen el derecho a que se les expida copia del acta de votación cuando no haya sido expedida al candidato, al representante, al interventor u a otro apoderado de su misma candidatura. Se expedirá una única copia por candidatura.